DICTAMEN U.O.C. Nº 007/23. -

Para : Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

De : Abg. Juan Manuel Villar, Director

Dirección Operativa de Contrataciones

Referencia : AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN DIJ/DDC/Nº 350/2022 – INTERES PÚBLICO – LPN SBE N° 118/18.-

Lugar y fecha : Asunción, 12 de enero de 2023.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 1 de la siguiente NOTA DNC N° 7519/2022, de fecha 28 de julio de 2022, emitida en ocasión a la comunicación de la ampliación del Contrato N° 127/2019 (Adenda N° 2), suscripto con la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., en el marco de la LPN SBE N° 118/2018 "*PROVISION DE REACTIVOS E INSUMOS CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS EN COMODATO PARA LOS SERVICIOS DE LABORATORIO DEL HOSPITAL CENTRAL*", con ID N° 350.666.

- Se amplía los términos del Dictamen DIJ/DDC/Nº 350/2022 de fecha 26 de abril de 2022, correspondiente al Contrato Nº 127/2019 suscripto con la firma CHACO INTERNACIONAL S.A, de conformidad a las manifestaciones siguientes:

1- Esquema de Ampliación de Vigencia

Empresa	Nº de Contrato	F. Inicio	F. Vencimiento	Ampliación de Vigencia
CHACO INTRNACIONAL S A	127/2019	11/04/2019	31/05/2022	31/12/2022

Cabe mencionar que el Contrato N° 127/2019 suscripto con la Firma Chaco Internacional S.A., inicialmente fue celebrado con una vigencia de 24 meses, es decir hasta el 11 de mayo de 2021, posteriormente se suscribe la Adenda N° 1 en fecha 11 de febrero de 2021, que procede a la ampliación de vigencia hasta el 31/05/2022

2- Esquema de ampliación del 20% del monto Contrato N° 127/19 CHACO INTERNACIONAL S.A.

LOTE 7: Reactivos e insumos para la Sección Hemograma del Servicio de Hormonas y marcadores tumorales: Test del piecito

ITEM	COD.	DESCRIPCION	CANT. MAX.	PRECIO UNIT.	MONTO TOTAL	PORCENTAJE EJEC.	CANT. AMPL.	MONTO AMPL.
1	9475	THS NEONATAL	15.000	15.700	235.500.000	81.50%	3.000	47.100.000
2	8089	FENILALANINA	15.000	15.700	235.500.000	81.50%	3.000	47.100.000
					MONTO TOTAL A SER AMPLIADO DEL LOTE 7			94.200.000

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de 12 (doce) meses desde la suscripción de los contratos de referencia, debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito…*".

Asimismo, tenemos que el Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos: "*…b) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el **INTERÉS PÚBLICO**: que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona. Así mismo GARANTIZA SU PROTECCION GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunicad.*

Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato más arriba mencionado.

Que, para la ampliación de las cantidades, montos y plazos establecidos originalmente en el Contrato N° 283/2020, se invocó la figura jurídica del **interés público**, la cual se encuentra debidamente instituida en el inc. b) del Art. 55° de la Ley N° 2051/03, que preceptúa: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito".* Ahora bien, es importante resaltar lo manifestado por el Departamento de Análisis Clínico (Administradora del Contrato en cuestión), al solicitar la ampliación de la vigencia y cantidades originalmente pactadas, quien expuso cuanto sigue: *"...es primordial que se dé prioridad al pedido de prórroga de vigencia y ampliación del 20% del contrato en este sentido, considerando que los reactivos e insumos con equipos automatizados en comodato son necesarios para la evaluación de los pacientes recién nacidos del Instituto de Previsión Social.* Cabe mencionar que la ampliación surge debido a la imperiosa necesidad de seguir contando con los ítems contemplado en el contrato en cuestión.

Las explicaciones de por qué no pudieron ser resueltas por un procedimiento ordinario o excepcional, el Administrador del Contrato sobre el punto refirió que un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente, teniendo en cuenta los plazos administrativos para las publicaciones y adjudicaciones son prolongados así mismo tenemos que el llamado inicial fue realizado ya en el año 2018, las necesidades actuales aumentaron a la fecha con el crecimiento continuo de la cantidad de asegurados. ***¿Por qué no existiría violación de los principios previstos en el artículo 4° de, la Ley 2051/03?*** Sobre el particular, el Administrador expresó que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco que no existe violación de principios debido a que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, ni supere el siguiente ejercicio fiscal consideramos que no existiría impedimentos legal para la modificación pretendida.

De lo expresado por la dependencia arriba mencionada, y considerando el ítem involucrado en la ampliación solicitada se encuentran a la fecha con el 81% de ejecución del Contrato N° 127/2019 y la ampliación del monto y la ampliación de vigencia cuya difusión se encuentra siendo objetada por el órgano rector en materia compras públicas, es de vital importancia y necesaria ya que de ello depende el diagnostico precoz de enfermedades de los recién nacidos, que pueden producir retardo mental como hipotiroidismo congénito, fenilcetonuria y fibrosis quística. La detención temprana de los bebes afectados es muy importe para el éxito en la prevención de la enfermedad, en los diversos establecimientos sanitarios del IPS y del país, lo que es de vital importancia y necesaria para los ***PACIENTES ASEGURADOS DEL IPS***, que requieren de un tratamiento médico OPORTUNO, asimismo la interrupción o en caso de no contar con dichos reactivos e insumos con equipos automatizados en comodato podrían dilatarse el tratamiento adecuado en tiempo y forma y de esta manera ocasionar daños severos e irreversibles en la salud de los pacientes (recién nacidos), motivo por el cual, a todas luces se encuentra comprometido el interés público, pues, de no realizarse el convenio pendiente de difusión, se vería afectado gravemente la salud de los asegurados del IPS, como así también a la población en general, atendiendo los convenios interinstitucionales suscriptos con el MSPBS. Por lo tanto, se precisa de acciones concretas por parte de las instituciones del Estado.

En el caso que nos ocupa, el interés público protegido en primer término es el del DERECHO LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana, y en segundo término, siendo este un derecho no menos trascendental que el primero, es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés en la comunidad.

Es oportuno enfatizar que, los Organismos y los Entidades del Estado, y particularmente el Instituto de Previsión Social, de conformidad a lo estipulado en su Carta Orgánica, en concordancia con las disposiciones contenidas en los Arts. 4° y 68° de la Carta Magna, se encuentra obligado constitucionalmente, a velar y proteger la vida y la salud de los pacientes, caso contrario, estaría incurriendo en una transgresión a normas de rango constitucional y además, a su misión institucional.

Conforme a lo expuesto, y con el propósito de dar cumplimiento a las directrices emanadas de la DNCP, se remite el presente Dictamen ampliatorio, a fin de proseguir los trámites respectivos.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar
Director Jurídico

Abg. Abg. Juan Manuel Villar
Director U.O.C.